

# Atención Integral en Salud con enfoque diferencial

SIEMPRE SALUDABLES



## La Ley Estatutaria 1618 de 2013

DEFINE COMO EN ENFOQUE DIFERENCIAL A LO SIGUIENTE:

se define como “la inclusión en las políticas públicas de medidas efectivas para asegurar que se adelanten acciones ajustadas a las características particulares de las personas o grupos poblacionales, tendientes a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos acorde con necesidades de protección propias y específicas”.

Es el reconocimiento de la existencia de poblaciones que, por sus características particulares, son vulnerables y que por tal razón merecen ser atendidas con especiales garantías.

## SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Es una garantía de protección que le corresponde realizar al Estado y va dirigida a una o varias personas que, por diferentes motivos, se encuentran en condiciones desfavorables o en situación de debilidad manifiesta frente al resto de la población y, en consecuencia, sus derechos fundamentales se ven constantemente amenazados, razón por que el Estado, a través de sus acciones, debe darles un trato especial para proteger sus derechos fundamentales.

## SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

**Artículo 11.** Sujetos de especial protección. La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención.

## SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CATEGORÍA JURÍDICA

ADULTO MAYOR – Sentencia T/342 de 2014 - Sentencia T/203-2017

NNA – Artículo 44 – Sentencia T/200- 2014 – Sentencia T/907 – 2004

GÉNERO – Sentencia 082 DE 1999

PERSONAS CON DISCAPACIDAD – Sentencia C- 293 DE 2010

VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO – Sentencia T-025 de 2012

### ENFOQUE DIFERENCIAL POR DISCAPACIDAD

Protege de forma efectiva, adecuada y suficiente la dignidad, libertades y derechos de las personas con discapacidad, las cuales históricamente han sido víctimas de una discriminación generalizada.

### ENFOQUE DIFERENCIAL DE LOS ADULTOS MAYORES

Reconoce que las personas de la tercera edad son un grupo poblacional que debe ser especialmente protegido por sus características particulares, garantizando su inclusión, respeto, derechos, libertades y una vida digna.

### ENFOQUE DIFERENCIAL ETAREO O DE LOS NNA

Busca garantizar y proteger especialmente los derechos prevalentes de los niños, grupo vulnerable por su desarrollo físico y mental, compuesto por infancia, niñez y adolescencia, para potenciar sus capacidades individuales plenamente.

### ENFOQUE DIFERENCIAL DE GÉNERO

Busca que Estado, sector privado, sociedad y familia respeten y protejan los derechos de mujeres y personas LGBTIQ, previniendo y erradicando discriminación, desigualdad, violencia u obstáculos por género u orientación sexual.

### ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO

Busca proteger la diversidad étnica y cultural mediante un enfoque diferencial que garantice participación, respeto al multiculturalismo, cosmovisión, tradiciones, autonomía y atención a condiciones de vulnerabilidad, inequidad, riesgo y particularidades étnicas.

Debe existir una ventanilla de atención preferencial para darle la prioridad de atención, que se debe tener con (niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, las embarazadas, las personas con algún tipo de discapacidad, los enfermos mentales, víctimas de la violencia, desplazados, víctimas del conflicto armado, personas que sufren de enfermedades huérfanas y pacientes de alto costo), para cualquier trámite referente a la atención en la institución.

## ATENCIÓN PREFERENCIAL